

Generalitat de Catalunya
Departament de Justícia
Direcció General de Dret
i d'Entitats Jurídiques

Referència:	10692 / 2018 (LAL)
Assumpte:	Certificat
Reg. sortida:	0547/8625/2018
Data reg. sortida:	4/04/2018 8:15:00

Sra. Marta Morera Prada
Fundación Privada Putxet
Carrer Pere i Pons, 9, 6è 4a
08034 Barcelona
(Barcelonès)

Senyora,

Us trameto la documentació que va sol·licitar relativa a l'entitat Fundación Privada Putxet.

Atentament,

Lídia Alegre Leoncio

Barcelona, 03 d'abril de 2018

Putxet

M. Angeles Pérez Hernández , Cap de la Secció de Publicitat Registrat i de Coordinació
Administrativa,

Certifico

Clüe, de les dades que consten al Registre de Fundacions, resulta que :

1. D'acord amb la Resolució del conseller de Justícia de 15/03/2001, es va inscriure amb el número 1515 la constitució de la Fundación Privada Putxet (Barcelona), com a fundació subjecta a la legislació de la Generalitat de Catalunya.
2. Els últims estatuts inscrits en aquest Registre són els següents:

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO. Artículo 1. Denominación.- La Fundación se denomina "FUNDACIÓN PRIVADA PUTXET". Artículo 2. Duración.- La duración de la Fundación es indefinida y dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional. Artículo 3. Finalidad y actividades. La fundación, sin finalidad de lucro, tiene por finalidad: La prestación de ayuda a personas des\salidas, enfermas, marginadas, disminuidas o discapacitadas, sin discriminación de edad, sexo, raza, nacionalidad, domicilio, religión ni otra causa. Quedan excluidas del fin fundacional todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Fundación. Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, conforme lo establecido en la normativa sobre fundaciones. En concreto, con et fin de llevar a término la finalidad fundacional, la Fundación desarrolla las acti\llidades en el territorio de Cataluña que, sin ánimo exhaUsti\llo, se enumeran a continuación: Tareas de acogida social de jóvenes en riesgo de exclusión y que realicen un proceso hacia la autonomía y la integración socio-laboral. Las acti\llidades relacionadas con los fines fundacionales deben llevarse a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, en su caso, de los permisos o licencias pertinentes. Artículo 4. Domicilio.- La Fundación tiene el domicilio en Barcelona, calle Pedro i Pons, número 9-11, 5º 1a, ejerciendo sus funciones en Cataluña. DOTACIÓN, APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS. Artículo 5. Dotación. La dotación de la Fundación consiste en la suma de TREINTA MIL

ADVERTIMENT:

Aquesta comunicació de dades de caràcter personal es fa en el marc d'un acte administratiu de certificació, constitueix una cessió de dades prevista per llei i consentida per la persona interessada i no prové d'una font accessible al públic, tal com s'estableix a la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.

S'adverteix que aquesta llei no permet un tractament posterior de les dades de caràcter personal recollides en aquest certificat sense el consentiment de la persona interessada i que el/la receptor/a de les dades de caràcter personal s'obliga, pel sol fet de la comunicació, a l'observança de les disposicions legals de l'esmentada llei.

EUROS {80.000} aportada por los fundadores. Artículo 6.- Aplicación de los Recursos.- La fundación destinará al menos el setenta por ciento de las rentas y los otros ingresos netos anuales que obtenga al cumplimiento de los fines fundacionales, y el resto se destinará o bien al cumplimiento diferido de las finalidades de la fundación o bien a incrementar su dotación. El patronato deberá aprobar la aplicación de los ingresos. Si la Fundación recibiera bienes en los que no especificase su destinación, el patronato deberá decidir si se integran en la dotación o se aplican directamente a la realización de los fines fundacionales. Artículo 7.- Beneficiarios.- Son beneficiarios de la fundación las personas desvalidas, enfermas, marginadas, disminuidas o discapacitadas. La elección de los beneficiarios se hará por el Patronato conforme a criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias: a) Que formen parte del sector de la población atendido por la Fundación. b) Que soliciten la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer. c) Que sean merecedores de las prestaciones por razón de sus méritos, capacidad o necesidad. El Patronato comprobará si los beneficiarios cumplen los requisitos establecidos, determinará el alcance, contenido y duración de los servicios y ayudas prestados por la Fundación, regulando el procedimiento de relación entre ella y los beneficiarios. EL PATRONATO. Artículo 8.- El Patronato. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la fundación y en lo no previsto en estos estatutos se regirá por lo dispuesto en la Ley. Artículo 9.- Composición del Patronato.- El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de ocho personas físicas o jurídicas. El cargo de patrono ha de ejercerse personalmente. Artículo 10.- Designación, Renovación de Miembros del Patronato. - El primer Patronato será designado por el fundador; los nombramientos siguientes hasta completar su número máximo, las sustituciones y las renovaciones parciales del mismo lo serán por el propio Patronato reunido al efecto. En los acuerdos adoptados por el Patronato para la renovación de los patronos, se determinarán también los cargos que ejercerán en el Patronato los patronos designados. Artículo 11.- Presidente y Secretario. 1. Los patronos elegirán entre ellos un presidente y si fuera necesario a un vicepresidente que podrá sustituir al presidente, conforme a lo reglamentariamente previsto, en todas las funciones que le son propias. 2. El presidente del Patronato ostenta la condición de presidente de la Fundación, y representa oficialmente a ésta en todos los asuntos en que haya de figurar o intervenir. 3. El Presidente o vicepresidente en su caso, debe ostentar necesariamente la condición de miembro del patronato. 4. El Patronato nombrará además a un Secretario. 5.

ADVERTIMENT:

Aquesta comunicació de dades de caràcter personal es fa en el marc d'un acte administratiu de certificació, constitueix una cessió de dades prevista per llei i consentida per la persona interessada i no prové d'una font accessible al públic, tal com s'estableix a la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.

S'adverteix que aquesta llei no permet un tractament posterior de les dades de caràcter personal recollides en aquest certificat sense el consentiment de la persona interessada i que el/la receptor/a de les dades de caràcter personal s'obliga, pel sol fet de la comunicació, a l'observança de les disposicions legals de l'esmentada llei.



Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, y expedir las certificaciones e informes que sean necesarios. Artículo 12. Duración del Cargo de Patronato.- La duración del cargo de patrono será de cuatro años a contar desde su aceptación, y podrán ser reelegidos una o más Veces por períodos de igual duración. Artículo 13. Renuncia.- El patrono puede voluntariamente renunciar a su cargo antes de que finalice el plazo de su mandato, siempre que lo comunique al Patronato mediante carta certificada con acuse de recibo con 15 días de antelación. Artículo 14. Regulación del Patronato. Las reuniones del Patronato serán convocadas por el presidente, o quien haga sus veces, con quince días de antelación respecto a la fecha en que ha de celebrarse, mediante carta certificada con acuse de recibo, dirigida a todos y cada uno de los componentes, en la que se expresarán la fecha y hora de la reunión así como los asuntos a tratar. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, la mitad más uno de sus componentes, con un mínimo de tres. El Presidente convocará asimismo al Patronato cuando lo considere necesario y conveniente y en todo caso cuando lo soliciten, al menos, una cuarta parte de sus miembros, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la reunión. En este caso el Patronato deberá ser convocado para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al presidente para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud. El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los patronos concurrentes a la sesión, salvo para modificar los estatutos, y nombrar, renovar o cesar a algún/os miembros del patronato, que requerirá el voto favorable de dos terceras partes del Patronato, o cuando la legislación vigente establezca mayorías cualificadas distintas. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el seno del Patronato. El Patronato quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. Artículo 15. Retribución.- Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, pero podrán ser reembolsados de los gastos que les represente el cumplimiento de su función. En cualquier caso, los miembros del patronato que cumplen tareas de dirección, de gerencia o de administración pueden ser retribuidos por el ejercicio de estas actividades en el marco de una relación contractual, incluidas las de carácter

ADVERTIMENT:

Aquesta comunicació de dades de caràcter personal es fa en el marc d'un acte administratiu de certificació, constitueix una cessió de dades prevista per llei i consentida per la persona interessada i no prové d'una font accessible al públic, tal com s'estableix a la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.

S'adverteix que aquesta llei no permet un tractament posterior de les dades de caràcter personal recollides en aquest certificat sense el consentiment de la persona interessada i que *eil·li* a receptor/a de les dades de caràcter personal s'obliga, per sol fet de la comunicació, a l'observança de les disposicions legals de l'esmentada llei.

laboral, siempre que dichas tareas de dirección, de gerencia o de administración no coincidan con las que desempeñen en sus cargos como patronos. Artículo 16. Facultades y delegación de funciones. Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos. El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades siguientes: a) La modificación de los estatutos. b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación. c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales. d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos Valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, pueden hacerse apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato. e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica. f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos. g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas. h) Los que requieren la autorización o aprobación del Protectorado o la adopción y formalización de una declaración responsable. i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables. Lo que dispone este artículo debe entenderse sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que tengan que hacerse de conformidad con la legislación vigente. LA PREVISIÓN DE LA DESTINACIÓN DE LOS BIENES Y LOS DERECHOS SOBRANTES, EN CASO DE EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN. - Artículo 17.- Destinación de Bienes, Caso de Extinción.- La extinción de la fundación determina la cesión global de todos los activos y los pasivos, la cual se ha de llevar a cabo por el patronato y por las personas liquidadoras que éste nombre o, si procede, por el Protectorado. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, y con la autorización previa del Protectorado, se destina a otra fundación, entidad pública u otra entidad sin finalidad de lucro, preferentemente ubicada en la ciudad de Barcelona y que pueda cumplir finalidades análogas, siempre que sea una entidad beneficiaria del mecenazgo conforme con la legislación fiscal vigente. Si no se puede hacer una cesión global, subsidiariamente hay que proceder a la liquidación de los activos y los pasivos, y, al haber que resulta, se le

ADVERTIMENT:

Aquesta comunicació de dades de caràcter personal es fa en el marc d'un acte administratiu de certificació, constitueix una cessió de dades prevista per llei i consentida per la persona interessada i no prové d'una font accessible al públic, tal com s'estableix a la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.

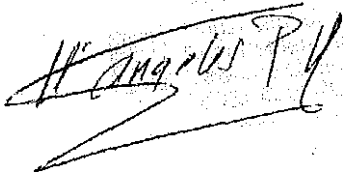
S'adverteix que aquesta llei no permet un tractament posterior de les dades de caràcter personal recollides en aquest certificat sense el consentiment de la persona interessada i que el/la receptor/a de les dades de caràcter personal s'obliga, pel sol fet de la comunicació, a l'observança de les disposicions legals de l'esmentada llei.

da la aplicaci3n establecida por el apartado 1. Articulo 18. Conflicto de intereses Los patrones, directores generates y las personas indicadas en el articulo 312.9.3 de la Ley 4/20018 de 24 de abril del Libro tercero del C3digo C3vil de Catalu1a: - han de abstenerse de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gesti3n de la Fundaci3n. - no pueden hacer uso de su condici3n de miembro del Patronato, ni de la informaci3n obtenida por motivo de su cargo, para finalidades privadas y/o para conseguir un beneficio econ3mico.

Així resulta de l'escriptura p3blica atorgada el 21 de desembre de 2012 davant el notari de Barcelona senyor Miguel 1ngel Campo G3erri, n3m. 4216 de protocol.

I, perquè en prengueu coneixement i tingui els efectes que corresponguin, expedixo aquest certificat a petici3 de la persona interessada.

Barcelona, 03 d'1bril de 2018



ADVERTIMENT:

Aquesta comunicaci3 de dades de car1cter personal es fa en el marc d'un acte administratiu de certificaci3, constitueix una cessi3 de dades prevista per llei i consentida per la persona interessada i no prov3 d'una font accessible al p3blic, tal com s'estableix a la Llei org1nica 15/1999, de 13 de desembre, de protecci3 de dades de car1cter personal.

S'adverteix que aquesta llei no permet un tractament posterior de les dades de car1cter personal recollides en aquest certificat sense el consentiment de la persona interessada i que el/la receptor/a de les dades de car1cter personal s'obliga, per sol fet de la comunicaci3, a l'observan1a de les disposicions legals de l'esmentada llei.